



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4524

FECHA: 29 de septiembre de 2022

EXPEDIENTE:

5713

FECHA EXPEDIENTE:

09 de diciembre de 2016

EJECUTADO:

**JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL
INTERCONTINENTAL**

NIT:

51.773.279-1

DIRECCIONES:

Carrera 20 No. 134 A -98

CIUDAD:

Bogotá D,C,

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No 4948 del 10 de agosto de 2012, sancionó al prestador de servicios Turísticos de denominado **JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL**, identificado con NIT/CC 51.773.279-1, por presuntamente haber incurrido en la conducta descrita en los literales c y f) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 y artículo 1 del Decreto 1075 de 1997, relacionado a incumplir los servicios ofrecidos a los turistas, imponiéndole multa por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por edicto el día 30 de agosto de 2012, siendo desfilado el día 12 de septiembre de 2012, visible a folios 5 y 6 del presente proceso y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 20 de septiembre de 2012, como consta a folio 7 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 306 del 09 de diciembre de 2016, contra el prestador de servicios Turísticos denominado **JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL**, identificado con NIT/CC 51.773.279-1, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$5.667.000,00) M/Cte, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 4948 del 10 de agosto de 2012, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que con miras a llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago se enviaron las respectivas citaciones mediante oficios con radicados Números 2-2016-022090 de fecha 09 de diciembre de 2016, citación para notificación personal que no fue entregada como se evidencia en la constancia de entrega de correspondencia certificada expedidas por el Auxiliar Administrativo el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y en la que se deja registrado como casual de devolución "No reside destinatario". Luego con la citación con radicación 2-2016-022107 de fecha 09 de diciembre de 2016, tampoco no fue entregada como se evidencia en las Guía No. RN683790699CO expedida por la empresa de correspondencia 472, en la que se deja registrado como causal de devolución "No reside "obrantes a folios 9 al 12 del cuaderno original.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Seguidamente mediante oficios con radicación Nos. 2-2017-000080; y 2-2017- 000081 de fecha 03 de enero de 2017 se procedió a la notificación conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, no lográndose su notificación, dejándose registrada como causal de devolución "No reside el destinatario", como como se evidencia en la constancia de entrega de correspondencia certificada expedida por el Auxiliar Administrativo el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, obrante a folio No. 13 al 16 del paginario. Una vez realizadas todas las diligencias necesarias con el fin de llevar a cabo la notificación personal, sin obtener resultado alguno, se procedió a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 20 de febrero del 2017, tal como obra a folio 21 del expediente.

Que a través de Auto No 141 del 28 de febrero del 2017 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros del ejecutado, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras. Igualmente, se llevó a cabo la investigación de vehículos automotores mediante oficio No 2-2017-001825 de fecha 10 de febrero del 2017, dirigido a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Bogotá D,C, así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad del ejecutado mediante oficios No 2-2017-001822, 2-2017-001823 y 2-2017-001824 de fechas 10 de febrero del 2017, a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro, sur y norte de la ciudad de Bogotá D,C, de la misma ciudad. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad del ejecutado, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Que seguidamente, mediante Auto No 352 del 12 de abril del 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, no lográndose su notificación tal como consta en los oficios con radicación Nos. 2-2017-006817 y 2-2017-006818 de fechas 20 de abril del 2017, y las constancias de entrega de correspondencia certificadas firmadas por el Auxiliar Administrativo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en las que deja registrada como causal el devolución " No reside destinatario "visibles a folios 35 al 38 del presente expediente. Luego mediante Auto No 690 de fecha 11 de julio del 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y costas, no lográndose su notificación tal como lo indican las constancias de entrega de correspondencia de fechas 14 de julio del 2017 firmadas por Auxiliar Administrativo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el que se deja registrado como causal del devolución "No reside destinatario" obrantes a folios No. 42 al 49 del expediente. Nuevamente se llevó a cabo, la investigación de vehículos automotores mediante oficio No 2-2019-003122 de fecha 11 de febrero del 2019, dirigido a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Bogotá D,C, así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad del ejecutado mediante oficios No 2-2019-003389, de fechas 13 de febrero del 2019, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, norte de la ciudad de Bogotá D,C. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se nuevamente se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad del ejecutado, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad..

Que posteriormente, a través del Auto No 2383 del 15 de septiembre de 2020 se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre la fecha del 11 de julio de 2017 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a la causación de intereses moratorios; enviándose la respectiva notificación mediante oficio con radicación No. 2-2020-025998 de fecha 16 de septiembre de 2020, no siendo posible su notificación por lo que se procedió a la notificación por aviso como se evidencia en el certificado de Publicación en la Página WEB No. GC-20210520-747 de fecha 20 de mayo del 2021 de la Coordinación del Grupo de comunicaciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo obrante a olio No. 110 del expediente. Posteriormente mediante auto No. 3819 del 31 de mayo del 2021 se aprobó sin modificación alguna la actualización del crédito llevada a cabo mediante auto No. 2383 del 15 de septiembre de 2020, la cual fue notificada por aviso como se evidencia en el certificado de Publicación en la Página WEB No. GC-20210622-764 de fecha 22 de junio del 2021 de la Coordinación del Grupo de comunicaciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo obrante a olio No. 130 del expediente

Que mediante Auto No 3770 del 12 de mayo del 2021, se renovaron medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros y otros bienes del ejecutado, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, librándose los oficios respectivos a cada entidad, tal como consta desde el folio 65 hasta el 107 del presente expediente, cámara de comercio, oficio recibido en fecha 21 de mayo de 2021 según certificado No E47062481-S expedido por la empresa 4/72 y RUNT, comunicación recibida para el 21 de mayo de 2021 según

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

certificado No E46993492-S expedido por la empresa 4/72. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada, no arrojando ningún bien en cabeza del ejecutado y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$6.042.600 año 2022), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de las obligaciones:

(...).

"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

- 1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el párrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.*
- 2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.*
- 3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.*
- 4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.*
- 5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.*

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario i) oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

negativos *ii)* a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, *iii)* se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió repuesta negativa bien sea expresa o ficta *iv)* se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y *v)* se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registro, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 27 de septiembre de 2012, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 20 de febrero del 2017, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados por la normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 47 y 48 de la Resolución N° 0167 del 2022.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos denominado **JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL**, identificado con NIT/CC 51.773.279-1, derivada de la resolución No 5948 el 10 de agosto del 2012, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos denominado **JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL**, identificado con NIT/CC 51.773.279-1.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos denominado **JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL**, identificado con NIT/CC 51.773.279-1, de conformidad con el artículo 47 de la Resolución Ministerial 0167 de 2022. LÍBRENSSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos denominado **JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL**, identificado con NIT/CC 51.773.279-1, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo





GDCC

Bogotá D.C, 28 de octubre de 2022

Señores

JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL
CARRERA 20 No. 134 A- 98 Bogotá
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Notificación Auto No. 4524 del 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se da por terminado un Proceso de Cobro Coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del Expediente No. 5713

Saludo:

EXPEDIENTE:	5713
FECHA EXPEDIENTE:	09 de diciembre de 2016
EJECUTADO:	JEISSY AVILA FERREIRA Y/O ORGANIZACIÓN CARIBEAN TROPICAL INTERCONTINENTAL
NIT:	51.773.279-1
DIRECCIONES:	Carrera 20 No. 134 A -98
CIUDAD:	Bogotá D.C.

De conformidad con los artículos 569 y el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarlo del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



Radicado No. 2-2022-031730

2022-10-28 05:11:39 p. m.

CopiaInt: Copia interna:

MARTIN ORLANDO VASQUEZ LANDINEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO

CopiaExt: Copia externa:

472 - correo@certificado.4-72.com.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Auto 4524 Exp. 5713- remisibilidad.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO

Aprobó: HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA



INWw U7lv G2UN RqXZ UJBq RF+z TSY=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Mintie Concession de Carreos

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ESP. ALBERTO C. TORRES GONZALEZ
Dirección: CARRERA 20 NO. 134 A 98 BOGOTÁ
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110121193
Fecha admisión:

Remittance

Nombres Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Dirección: CALLE 28 N. 13A-15
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311052
Envío: CT03110997320

1111
346

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Miembro Corporación de Correos

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/10/2022 14:12:51

CT031109073C0

Destinatario Nombre: Razon Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIAL Y TURISMO - MIN INDUSTRIA Y Comercio Direccion: CALLE 28 N. 134-15 Referencia: 2-2022-03-730 Ciudad: BOGOTA, D.C. Telefono: MITC.CI.1830115287 Depsito: BOGOTA, D.C. Codigo Postal: 10311082 Codigo Operativo: 1111336		Remitente Nombre: Razon Social: JESSY AVILA FERRERIRA V/O ORGANIZACION CARIBBEAN TROPICAL Direccion: CARRERA 20 NO. 134 A- 98 BOGOTA Ciudad: BOGOTA, D.C. Telefono: Codigo Postal: 10121183 Depsito: BOGOTA, D.C. Codigo Operativo: 1111346	
Valores Paso Fisico: (qrs): 200 Paso Volumetrico: (qrs): 350 Paso Facturado: (qrs): 200 Valor Declarado: \$50 Valor Flete: \$5,750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 750 COP		Observaciones del cliente: USUARIA Tarjeta blanca	
Carpetas Devoluciones: RE Rematado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido D Direccion errata		Cerrado No contactado Faltante Agente Clausurado Faltante Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:12		Fecha de entrega: Distributor: C.C. 180	
Gestion de entrega: 180		200	

Principal: Rogelio D. Latorra Dignat 76 E. 4th St. Bogota / www.472.com.co/for Nacional de Salud 19 211 161 Correo: 526.672304

Principal: Rogelio D. Linares, Director, 750 E. # 505 A-55, Bayamo, www.472.com/cv/lineares, DE 86320 00 21 / 71 15 1200 ext. 3336, 677 6733

11113061111346CT031109073C0

CC 1032479780
CC 1032479780

07 NOV 2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y mucho más

☒ Dirección Errada ☒ Cerrado ☒ No Reside ☒ No Corresponde ☒ Fuerza Mayor ☒ Apartado Clausurado ☒ No Reclamado

Fecha 1: DÍA MES AÑO Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor

C.C. C.C.

Centro de distribución Centro de distribución

Observaciones Observaciones



